

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 307.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de octubre último me traslada la real orden siguiente.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de real lo siguiente.

“Remitido al Consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez 4.º de primera instancia de esa ciudad, sobre una multa impuesta por el teniente de alcalde de Coria del Rio, á Francisco Quinta, por haber cogido el ganado cabrío de este en dehesas acotadas, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez 4.º de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: que aprehendido en 2 de enero último pastando en las dehesas de Atalaya y Casajera, acotados para la cría de ganado vacuno y caballar, el cabrío de Francisco Quinta, impuso á este el teniente de alcalde de Coria del Rio la correspondiente multa, con arreglo al artículo 7.º del bando de buen Gobierno, publicado en el año anterior con aprobacion del referido Gefe

político; que habiéndose requerido al multado al pago de la multa contestó no poderle verificar por falta de metálico, por lo cual dicho teniente de alcalde, acompañado de dos hombres buenos, le embargó ocho cabras, haciendo para su cuidado el oportuno encargo; que elevada en consecuencia por Francisco y Juan Quinta al Gefe político la queja que creyeron procedente, mandó esta autoridad, despues de tomar el debido conocimiento del asunto, que se hiciese efectiva la multa; que en su vista Benito Quinta, padre de dichos Francisco y Juan, acudió al referido Juez en solicitud de que reclamase las diligencias en que estaba entendiendo el alcalde, y habiéndolas reclamado aquel en efecto y negándose este á remitirlas hasta que se consignase el importe de la multa y costas, espidió aprémio para obligarle á verificarlo desde luego: que sabido esto por el Gefe político, ofició al Juez diciéndole que el alcalde obraba de su orden, y preguntándole si en vista de ello insistía ó no en la reclamacion de las diligencias; que alzado el aprémio por el Juez contestó á la pregunta afirmativamente; por lo cual promovió el Gefe político la competencia de que se trata.=Visto el artículo 74 párrafo 5.º de la ley municipal de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior, de todo lo relativo á policia rural.=Visto el artículo 73 párrafo 6.º de la misma ley que declara corresponderles, bajo la autoridad inme-

diata del Gefe político, publicar los bandos que creyesen conducentes al ejercicio de sus atribuciones, prévia la aprobacion de aquel, siendo relativos á intereses permanentes ó de observancia constante.=Visto el artículo 75 de dicha ley, que los autoriza para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales.=Visto el artículo 86 de la misma que dá á los tenientes de alcalde el carácter de delegados de este.=Visto finalmente el artículo 5.º párrafo 2.º de la ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias, segun el cual los Gefes políticos estan facultados para aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y reglamentos de policia y bandos de buen gobierno.=Considerando. Que estas disposiciones, en el hecho de atribuir, como terminantemente atribuyen á los Gefes políticos, alcaldes y tenientes de alcaldes la aplicacion gubernativa de las dichas penas, escluyen como improcedente la reclamacion del Juez 4.º de primera instancia de Sevilla que dió motivo á esta competencia.=Se decide á favor del Gefe político de aquella provincia, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al espresado Juez de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que la tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de noviembre de 1846.=Agustin Gomez Inganzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Para cumplimentar una orden de la Direccion general del Tesoro fecha 6 del corriente, es de necesidad que todo Religioso esclaustrado que se juzgue con derecho á gozar la pension que el Gobierno les tiene concedida, presente por medio de su habilitado los documentos siguientes:

- 1.º La fe de Bautismo.
- 2.º Una relacion que firmará el intere-

sado de todas sus vicisitudes, desde la esclaustracion hasta la fecha en que se intentare el nuevo expediente, espresando cuándo y en qué dia se verificó aquella, la orden ó instituto religioso á que perteneció, la denominacion del convento, la categoría que en él tuviese de ordenado in-sacris, co-rista ó lego, su nombre en el claustro, y tambien si cobró algunas cantidades y por qué cajas ó de qué fondos. unos á otros y tiempo fijo de permanencia en cada uno.

La categoría se acreditará precisamente con los títulos de órdenes que deben conservar los interesados, y á falta de ellos, por estravio ú otras causas, con certificaciones de las Secretarías de cámara de las Diócesis respectivas.

Los secularizados exhibirán copia del documento del Gobierno político que les acreditaba la cóngrua de cien ducados anuales, y el rescripto de la secularizacion, para conocer su categoría y procedencia, sin perjuicio de las demas justificaciones que se exsijen para los esclaustrados, las cuales partirán desde el 8 de marzo de 1836 en que por el real decreto de la misma fecha se les dá derecho á pension.

4.º Los documentos justificativos que se presenten deberán ser dados por personas autorizadas, ó cuando menos visados por las que ejerzan jurisdiccion, dando razon aquellas de las que tengan para saber las particularidades que atestigüen. Los que no puedan obtener en la forma espresada dichos documentos, cuidarán de que se legalice la firma de las personas que los autoricen.

Lo que se hace saber á los interesados para que con la posible brevedad presenten los espresados documentos; en inteligencia que pasados dos meses sin haberlo verificado, se suspenderá el pago de la pension hasta nueva determinacion Palencia 17 de noviembre de 1846.=Fernando Lamuño =Insértese: Inganzo.

Alcaldia constitucional de Palacios de la Val-duerna, provincia de Leon, partido de la Bañeza.

En la noche del sábado último en una calleja inusitada de esta Villa se encontraron dos niños, el uno como de dos años de edad, y el otro de ocho meses, cuyas señas con los nombres que espresa una papilita que se le encontró al menor en el

pecho, se estampan á continuacion. De las diligencias que hasta el dia se han practicado, no ha sido posible poder descubrir la procedencia de los dos niños desgraciados; y por lo mismo ruego á V. S. se sirva mandar se inserte esta comunicacion en el Boletin de la provincia de su digno cargo, único medio que creo mas acertado para el descubrimiento de quien puedan ser dichos niños, sirviéndose V. S. acusarme el recibo, para unirlo al espediente, que al efecto he formado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacios 17 de noviembre de 1846 = Benito Alonso = Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia. = Insértese: Inguanzo.

Señas del José.

Edad como de dos años, estatura tres cuartas y media, pelo muy rojo, ojos castaños, nariz un poco ancha, cara redonda, color quebrado. Viste pañuelo blanco con cenefa azul, jubon de manga ancha de algodón con rayas blancas, zagalejo de lo mismo remendado con flores, y un mandilito igual, zapatos abotinados y medias blancas, justillo de cotonía blanca, sombrero bartolo á medio uso con una cinta de colores de estambre, camisa de muselina con guarnicion; todo doble.

Señas del Juan.

Como de ocho meses, pelo rojo, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, color bueno. Viste jubon azul de algodón, con flores pagizas y blancas, una gorrita blanca de algodón con rayas encarnadas y puntilla, y encima otra de cubica negra con su terciopelo, mantilla de paño encarnado remendada, lagero azul de algodón fondo blanco, otra mantilla pagiza de estameña.

ANUNCIOS

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo sacarse nuevamente á pública subasta el servicio de la hospitalidad militar de Galicia en los estrados de la Intendencia general militar, el dia 3 del prócsimo mes de diciembre á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego ge-

neral de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á la citada Secretaría para enterarse de dicho pliego. Palencia 23 de noviembre de 1846 = Tomas Delgado de Robles. = Insértese: Inguanzo.

La Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia, deseosa de procurar por cuantos medios esten á su alcance el fomento de la Agricultura, Comercio y Artes de la provincia, y bien persuadida de que uno de los grandes recursos con que cuenta para conseguirlo, es la justa distribucion de premios en favor de los mas industriosos y aplicados, tiene acordado en junta extraordinaria del dia 10 del corriente, que se celebre una sesion pública el 2 de febrero prócsimo, en la cual, ademas de adjudicar dichos premios á los que de antemano se les haya declarado acreedores á semejante distincion, se abra durante los ocho siguientes dias una esposicion pública, previo el orden y reglas siguientes:

1.^a El concurso para la presentacion de los objetos que deban tener opcion á los premios y figurar en la esposicion, estará abierto en la Secretaría de la Sociedad, sita en el Ex-convento de San Francisco, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde durante los dias del 17 al 22 de diciembre ambos inclusive, donde al efecto se hallará una Comision de Señores Sócios.

2.^a Se admitirán por dicha Comision: 1.^o Muestras de harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad de las fabricas de esta provincia: 2.^o Los vinos de los cosecheros ó fabricantes de la misma, elaborados con los productos creados en ella: 3.^o Las mantas de lana, bayetas y estameñas fabricadas tambien en la provincia: y 4.^o Todos los demas efectos artísticos hechos en ella.

3.^a Las muestras de harina se presentarán en cantidad de una arroba por lo menos, empacadas y cerradas con las precauciones que estime el fabricante y unido á ellas un lema cualquiera, que por duplicado y firmado, se remitirá á dicha Comision durante el indicado término en un pliego cerrado y sellado, en el cual se manifestarán ademas sucintamente los medios por los cuales la Junta de calificacion podrá comprobar á su tiempo, que las muestras son producto de la fabrica de quien las presenta. En pliego abierto y sin firma, pero con lema igual, que acompañará á las repetidas muestras, se espresará la clase de artefacto, ó método empleado en la fabricacion, y la denominacion del trigo con que aquellas fueron elaboradas.

4.^a Los vinos se presentarán en seis botellas de cuartillo y medio cada una, lacradas y selladas, ó con las precauciones que estime el fabricante, rotuladas con un lema cualquiera, que por duplicado se remitirá tambien en un pliego cerrado que contenga los mismos requisitos que se dejan marcados para las harinas; en el cual se espresará ademas, el pueblo donde se produzca la uba, y el punto donde se ha elaborado el vino. En pliego abierto y sin firma, pero con lema igual, se espresará la clase de uba con que aquel se produjo, ó su denominacion vulgar, el método empleado para su elaboracion y beneficio, las vasijas en que se ha conservado, y el tiempo que ha estado encerrado en ellas.

5.^a Las mantas, bayetas y estameñas, se presenta-

rán igualmente acompañadas de un lema que por duplicado se remitirá á la Comision referida en pliego cerrado que contendrá las mismas formalidades que se ecsijen para las harinas; y en pliego abierto, sin firma y con el lema, se indicarán los métodos empleados para su fabricacion.

6.^a Los demas objetos artísticos tambien se presentarán con lema y dos pliegos, uno cerrado y con firma, y otro abierto y sin ella, incluyendo en los dos el lema igual, é indicando en el 1.^o los medios por los cuales se podrá comprobar á su tiempo, que aquellos objetos son hechos por quien les presenta, ó bajo su direccion, y haciendo en el 2.^o una manifestacion que sin dar á conocer el nombre del fabricante, espresado todo aquello que pueda conducir á que la calificacion sea justa y acertada.

7.^a A principios del mes de diciembre nombrará la Sociedad, bien sea entre los individuos de su seno, bien fuera de él, una Junta de Calificacion compuesta de 12 á 16 personas, con su Presidente y Secretario. Esta Junta, valiéndose de todos los medios que esten á su alcance y previos los ensayos convenientes, en lo que puedan ser precisos, declarará los premios antes del 8 de enero sin abrir para ello los pliegos cerrados. El precitado dia los abrirá y hasta el 27 del propio mes se cerciorará por los medios que crea conducentes, si los objetos premiados son real y efectivamente hechos por quienes los hayan presentado, ó en sus fábricas ó talleres.

PREMIOS.

8.^a Los premios consistirán: para las harinas; el 1.^o en el uso del sello de la Sociedad por tres años como escudo del establecimiento y como timbre en las facturas del fabricante, autorizándole ademas para que pueda imprimir ó grabar en los empaques una inscripcion que diga: *Premiado por la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Palencia en la esposicion pública del año de 1847 con el uso de su sello durante tres años.* El 2.^o en ser inscripto el nombre del fabricante en un tarjeton que se colocará en la Sala de Sesiones de esta Sociedad, espidiéndole una carta de aprecio. Y el 3.^o en un certificado de mérito.—Para las mantas. El 1.^o en el uso del sello de la Sociedad por el tiempo y en los términos que se deja dicho para las harinas, autorizando al fabricante para que pueda imprimir ó grabar en las manufacturas una inscripcion igual á de la que antes se ha hecho mérito. El 2.^o en un premio de oro de valor de 320 rs. acompañado de una carta de aprecio. Y el 3.^o en mencion honorífica.—Para las bayetas y estameñas respectivamente. El 1.^o en el uso del sello de la Sociedad á la manera que se deja establecido para las mantas. El 2.^o en un certificado de mérito. Y el 3.^o en premio de plata de valor de 160 rs.—Para los vinos. El 1.^o en el uso del sello de la Sociedad en iguales términos que para las harinas, autorizando al fabricante para que imprima ó grave en los embases dicha inscripcion. El 2.^o en ser inscripto el nombre del fabricante en un tarjeton que se colocará en la Sala de Sesiones de esta Sociedad, espidiéndole un certificado en que conste su mérito. Y el 3.^o en mencion honorífica.—Para los demas objetos artísticos serán discreccionales á juicio de la Junta de calificacion.

9.^a Tambien se adjudicará en dicha Sesion pública, previo el juicio y calificacion de la referida Junta, al autor de la mejor memoria que se presente sobre cada uno de los tres siguientes temas, un premio con-

sistente en el título de Sócio de mérito de esta corporacion.

PRIMER TEMA.

Cuáles son los mejores medios que deberán emplearse para el cultivo, elavoracion, beneficio y conservacion del vino que produce el País.

SEGUNDO.

Cuál es el método mas ventajoso para el cultivo y recoleccion de cereales especialmente el trigo, y si será conveniente el establecimiento de Prados artificiales en nuestro País, y cuál su mejor cultivo.

TERCERO.

Cuál sea el mejor medio para el fomento y mejora de las lanas churras ó del País.

10.^a La presentacion de estas memorias se hará en la Secretaria de la Sociedad antes del 8 de enero con un lema cualquiera que por duplicado se incluirá en un pliego cerrado y firmado por el autor. El citado dia 8 se pasarán las memorias y pliegos respectivos á la mencionada Junta de calificacion, para que despues de examinar aquella, declare el premio á favor de quienes en su juicio le merezcan, sin abrir los pliegos hasta despues de haberlo hecho.

11.^a La repetida Sesion pública no solo tendrá por objeto los particulares referidos, sino tambien la apertura de la esposicion de los trabajos de los alumnos de la Academia de dibujo natural y de delineacion creada por esta Sociedad, y de las labores ejecutadas por las niñas asistentes á la Escuela, creada igualmente por la misma, y la adjudicacion de premios, como en años anteriores, á favor de los mas aplicados y aventajados de una y otra enseñaanza.

Al anunciar al público este pensamiento, la Sociedad se halla animada de la halagüena esperanza de que á sus útiles y benéficas miras, coadyubarán presurosos todos aquellos sus comprovincianos á quienes principalmente interesa el llamamiento que les hace, y que el acto que se anuncia para el dia 2 de febrero, será el presagio de otros que superen en importancia, al que como el presente es solo un ensayo que no por eso dejará de ser fecundo y de grandes ventajas para el País. Palencia 13 de noviembre de 1846.—El Director, Roman Obejero.—José Alvarez y Lopez. Sócio Secretario.—Insértese: Inguanzo.

Administracion de Cruzada de Palencia.

Nombrado Administrador Tesorero de Cruzada de este obispado en reemplazo de la señora Doña Estéfana García Macías, los señores colectores de Bulas y demas á quienes compete, se servirán concurrir á hacer los pagos de sumarios é indultos que adeudan, á mi casa habitacion calle de Zapata, número 15. Palencia 23 de noviembre de 1846.—Faustino Albertos Hidalgo.—Insértese: Inguanzo.